



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, lunes 14 de enero de 2008

No. 9

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 588.....	286
Ley General de Colegiación y del Ejercicio Profesional.....	
Decreto A.N. No. 5261.....	291
Decreto A.N. No. 5262.....	291
Decreto A.N. No. 5263.....	291
Decreto A.N. No. 5264.....	291
Decreto A.N. No. 5265.....	292
Decreto A.N. No. 5266.....	292
Decreto A.N. No. 5267.....	292
Decreto A.N. No. 5268.....	292
Decreto A.N. No. 5269.....	293
Decreto A.N. No. 5270.....	293

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Consejo Nacional de Pastores Evangélicos de Nicaragua (CNPEN).....	293
Nacionalizado.....	295

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No. 206-2007 (COMIECO-EX).....	296
Resolución No. 207-2007 (COMIECO-EX).....	296
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	297

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública Internacional No. 06-2007.....	311
---	-----

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 3240-2007.....	311
Resolución No. 3244-2007.....	312

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución No. 24-2007.....	312
Resolución No. 25-2007.....	313

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Licitación por Registro No. 10-2007.....	313
--	-----

ALCALDIA

Alcaldía de Ciudad Sandino	
Programa Anual de Adquisiciones 2008.....	314

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	317
----------------------------	-----

SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Herederos.....	320
--------------------------------	-----

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 588

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

**LEY GENERAL DE COLEGIACIÓN
Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Objeto de esta Ley. La presente Ley es de carácter general y de orden público, tiene por objeto promover las oportunidades de trabajo de los profesionales Nicaragüenses, incentivando la colegiación profesional, la superación y actualización profesional, la adopción de una cultura de prestación de servicios de calidad y de actuaciones éticas en el ejercicio profesional, para beneficio y protección del usuario y posicionarlos en el mercado de trabajo, permitiéndoles competir en mejores condiciones, con profesionales o empresas de servicios profesionales extranjeras.

Art. 2 Ámbito de Aplicación. La presente Ley será aplicable a todos los profesionales que presten sus servicios en el territorio Nacional y a los Colegios Profesionales que se constituyan al amparo de la presente Ley.

Art. 3 Función Social. El ejercicio profesional cumple una función social y se regirá por la presente Ley, su normativa interna, la Ley Creadora de cada Colegio, el Reglamento Interno y el Código de Ética Profesional que dicte cada Colegio Profesional.

Por función social, se entenderá la prestación del servicio profesional en condiciones de eficiencia, calidad, ética profesional y con sujeción a las responsabilidades que señalen las leyes del país.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROFESIONALES Y DEL EJERCICIO
PROFESIONAL**

Art. 4 Son Profesionales. Para los efectos de esta Ley, son profesionales, las personas con Títulos Profesionales con grado académico mínimo de Licenciatura o su equivalente legalmente extendido por una Universidad Nicaragüense autorizada por la autoridad competente. También son profesionales las personas graduadas en el extranjero con Títulos Profesionales que se hubieran incorporado legalmente en el País, de conformidad con la Ley de incorporación de profesionales en Nicaragua, Decreto No. 132 del 25 de octubre de 1979, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 47 del 12 de noviembre de 1979.

Art. 5 Colegios Profesionales. Los Colegios Profesionales son personas jurídicas de derecho público, sin fines de lucro, creadas por ley, para que por su intermediación, se avance en la consecución del objeto de esta Ley; para tal efecto están facultados para:

a) Organizar un registro de sus afiliados para que conste fehacientemente,

el grado académico, estudios de especialización y actualización profesional, dominio y experiencia en un área determinada de su profesión.

La base de datos del registro profesional, certificará todos los documentos que consten en su registro, fundamentalmente el título académico, teniendo dicha certificación valor de Documento Público;

b) Mantener actualizada en la página Web del Colegio, las hojas de vida de aquellos profesionales colegiados, que quieran prestar sus servicios al público a Empresas Privadas o al Estado;

c) Promover cursos de especialización y actualización profesional entre los colegiados, sirviendo de enlace con la Universidad y de facilitador en la consecución de becas, financiamiento Estatal o Bancario;

d) Promover una cultura de prestación de servicios de calidad, sentido de responsabilidad y de la actuación ética en el ejercicio Profesional.

e) Habilitar el ejercicio profesional de los extranjeros, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones de esta Ley y la Ley Creadora del Colegio; y

f) Todas aquellas gestiones o acciones que vayan en beneficio de los afiliados del Colegio Profesional.

Art. 6 Ejercicio Profesional. Se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta Ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, incluyendo los servicios de consultoría y/o asesoría.

Se autorizará el ejercicio profesional a los nicaragüenses y a los profesionales extranjeros con residencia legalmente otorgada conforme a las leyes de migración y extranjería, que cumplan con las disposiciones de la presente Ley y con la del respectivo Colegio Profesional; en el caso de los profesionales extranjeros, se permitirá el ejercicio profesional siempre y cuando existan condiciones de reciprocidad en el país de origen.

Por Ministerio de Ley se autoriza excepcionalmente el ejercicio profesional a los extranjeros y nicaragüenses residentes fuera del país, que ingresen a Nicaragua a prestar servicios profesionales gratuitos, con fines humanitarios o académicos, por un término no mayor de seis meses. Los que deberán de previo informar al Colegio Profesional respectivo, como condición indispensable para poder iniciar la prestación de los servicios profesionales.

Art. 7 Son Profesionales habilitados, los extranjeros que hubieren obtenido la autorización para el ejercicio profesional de parte del respectivo colegio.

Art. 8 El profesional solamente podrá ejercer la profesión o profesiones para las cuales fue expresamente autorizado, con base en el título o títulos que posea, con las excepciones establecidas en el artículo 69 de la Ley No. 292, "Ley de Medicamentos y Farmacia", del 1 de junio de 1998, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 103 del 4 de junio de 1998.

Art. 9 Los profesionales podrán prestar sus servicios en forma individual o colectiva, en este último caso, los estudios o dictámenes deberán ser suscritos por un profesional Nicaragüense debidamente certificado por su respectivo colegio quien será responsable de los documentos que suscriba. El Colegio definirá en su Ley Orgánica, los documentos afectos al uso de los timbres profesionales.

Art. 10 Empresas prestadoras de Servicios Profesionales. Podrán prestar servicios profesionales o efectuar trabajos en que intervenga el ejercicio profesional de cualquiera de las carreras profesionales, los

profesionales y las empresas extranjeras de aquellos países con los que Nicaragua haya firmado un Tratado Internacional en las mismas condiciones de reciprocidad que se le permita el ejercicio profesional a los Nicaragüenses en aquellos países, previo registro y habilitación ante el Colegio Profesional respectivo.

Estas empresas tendrán que contratar al menos un veinticinco por ciento de profesionales Nicaragüenses colegiados.

Art. 11 Prioridad de Contrataciones de Profesionales Colegiados.

En los procesos de selección de personal profesional de los órganos del Estado, si en la puntuación del concurso, hubiese empate entre dos profesionales nicaragüenses, se contratará al que demostrare estar colegiado; en caso que el empate se verifique entre un nicaragüense y un extranjero, se contratará al primero.

Art. 12 Obligación de Incorporar a Miembros de los Órganos Superiores de los Colegios. Cualquier órgano colegiado, comisión o instancia rectora, reguladora o administradora, creada o que se cree en el futuro que tenga competencias a nivel general o nacional en la administración pública o en la privada, con atribuciones o funciones relacionadas con el desempeño de los profesionales o de las profesiones bajo cualquier modalidad, deberá incorporar a un representante de la instancia superior de los Colegios Profesionales.

Art. 13 Profesionales Adecuados y Necesarios. Todos los servicios y trabajos prestados por las empresas, relacionados con las profesiones, a que se refiere la presente Ley, deberán realizarse con la participación de los profesionales necesarios y adecuados para garantizar la eficiencia, calidad, seguridad y corrección de tales servicios y trabajos. Dichos profesionales deberán estar autorizados para ejercer la profesión en Nicaragua.

Art. 14 Obligaciones de los Profesionales que Ejercen libremente su Profesión. Los profesionales colegiados de conformidad con la presente Ley, que ejercen libremente su profesión, deberán colocar visiblemente en el local donde ejerzan habitualmente, la constancia que los acredite como colegiados, extendida por el Secretario de la Junta Directiva de su respectivo Colegio. Los profesionales que optan a ingresar al servicio civil en calidad de Funcionarios y Empleados Públicos en cargos que se requiera el conocimiento de determinada profesión, deben presentar la respectiva constancia que lo acredite como colegiado.

Es obligación de los profesionales colegiados que ejercen libremente su profesión, inscribir su sello en el Registro Profesional del Colegio. Cada Colegio determinará en su respectiva Ley las características y usos del sello de sus colegiados.

CAPÍTULO III LOS TIMBRES PROFESIONALES

Art. 15 Creación del Timbre Profesional. En la Ley creadora de cada Colegio Profesional, se podrá establecer la creación de un timbre profesional, como requisito legal obligatorio de aplicación en los actos o documentos, dictámenes, o certificaciones que la misma ley señale, emitidos o autorizados por profesionales colegiados o por empresas prestadoras de servicios profesionales, inscritas en el colegio respectivo.

Art. 16 Destino de los Ingresos por Venta de Timbres. La Ley creadora de cada colegio determinará la forma de emisión, distribución y venta de sus timbres profesionales. Así como, el uso y destino de los ingresos generados por tal actividad.

Art. 17 Emisión y Aplicación de Timbres. Cada Colegio determinará

en su Ley creadora las escalas de aplicación de los timbres, los actos, documentos, dictámenes, opiniones, etc., que se generen por el servicio profesional dentro del ámbito de su disciplina académica con cobertura del Colegio, así como las características de los timbres.

CAPÍTULO IV DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES

Art. 18 Expedición de Títulos. Las personas que hubieran concluido satisfactoriamente el plan de estudios, de una determinada carrera y satisfecho los requisitos establecidos en las instituciones de educación superior, debidamente autorizadas por la autoridad competente tendrán derecho a que se les expida el título correspondiente. Los títulos serán expedidos únicamente por la universidad donde cursó y aprobó las materias correspondientes al plan de estudios.

Sólo serán reconocidos en Nicaragua, los grados, títulos y diplomas otorgados por universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país.

Art. 19 Derechos Acreditados por los Títulos. Los derechos adquiridos por el ejercicio de las profesiones acreditadas por sus respectivos títulos deben ser respetados y no podrán emitirse disposiciones legales que los limiten o restrinjan.

No podrán dictarse disposiciones legales, que otorguen privilegios personales o colectivos en perjuicio de quienes ostenten un título profesional y que estén autorizados para ejercer su profesión.

Art. 20 Reconocimiento de Títulos Obtenidos en el Extranjero. Las universidades públicas o privadas autorizadas por autoridades competentes, están facultadas para otorgar la incorporación de profesionales nicaragüenses o extranjeros graduados en universidades de otros países, así como para reconocer los títulos y diplomas de carácter universitario amparados por tratados internacionales.

Siempre que se presenten autenticados por la vía consular correspondiente y acompañado de los documentos siguientes:

- a) El título obtenido en original y fotocopia, cuya incorporación se solicita;
- b) El plan de estudios respectivo;
- c) Certificado de las calificaciones obtenidas;
- d) Constancia librada por la autoridad competente en el extranjero, que el centro de educación superior que emitió el título es reconocido por el Estado en donde funciona.

Art. 21 Se entenderá por reconocimiento el acto mediante el cual se acepta y certifica que la persona que posee un título profesional obtenido en el extranjero, acredita que los estudios realizados corresponden a una formación profesional obtenida en instituciones extranjeras de nivel universitario o superior.

Art. 22 Universidades Facultadas para Incorporar a Profesionales graduados en el Extranjero. Los títulos otorgados por universidades centroamericanas tendrán plena validez en Nicaragua al lograrse la unificación básica de los planes de estudios regionales, siempre y cuando exista reciprocidad.

CAPÍTULO V DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 23 Facultades para Autorizar en el Ejercicio Profesional. Los colegios profesionales son las autoridades facultadas por la Ley, para

certificar y normar el ejercicio profesional de sus afiliados. Los colegios Profesionales respectivos certificarán de sus miembros o profesionales colegiados, lo siguiente: El título Profesional, estudios de postgrados, especialidades y/o experiencias, cursos de actualización profesional y otras cualidades que establezca la ley creadora del colegio respectivo.

Art. 24 Requisitos para Autorizar en Ejercicio Profesional. Los profesionales que se colegien presentarán solicitud en el formato que al efecto elabore el respectivo colegio acompañado de los siguientes documentos:

1. Título profesional expedido por una Universidad reconocida por el Consejo Nacional de Universidades o reconocida por una Universidad Estatal si se hubiese graduado en el extranjero.
2. Pensum académico y notas obtenidas.
3. Curriculum u hoja de vida con los documentos que lo acrediten.
4. Cédula de identidad.
5. Títulos de Licenciaturas y estudios de postgrados, maestrías, doctorados, especialidades.

El colegio constatará si la universidad que otorgó el título está autorizada para expedir títulos profesionales; si el título efectivamente fue otorgado al solicitante. Efectuado este trámite el Colegio otorgará la membresía con su respectivo carné y la certificación del profesional.

Art. 25 Registro Nacional de las Profesiones. Declárese de carácter público e interés social el Registro de los Profesionales. La normativa interna de cada Colegio, establecerá la organización, funcionamiento, acceso y control de este Registro y los datos e información que tienen que suministrar los profesionales a los colegios respectivos.

Art. 26 El registro de profesionales que administra cada Colegio Profesional, será el encargado de certificar los actos y documentos que se hayan inscrito en él. La Ley Creadora de cada Colegio Profesional determinará los requisitos y procedimientos de inscripción correspondientes.

Art. 27 Obligaciones Complementarias. Complementariamente los profesionales del Derecho, cuya incorporación y autorización del ejercicio profesional como Abogado y Notario Público compete a la Corte Suprema de Justicia, y las Profesiones Médicas y afines de que trata el Art. 57 de la Ley No. 423, "Ley General de Salud", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 91 del 17 de mayo del año 2002, también se deben inscribir en el Registro Profesional, cumplir con todas las disposiciones de esta Ley, las ya establecidas y las que se establezcan en la Ley creadora y normativas de sus respectivos Colegios Profesionales.

No podrán ejercer la profesión en el país, los profesionales graduados en el exterior, que sean representantes o funcionarios de Gobiernos Extranjeros, Organismos Internacionales Gubernamentales o Multilaterales. Los profesionales extranjeros que laboren amparados en convenios de cooperación, solamente podrán ejercer en las actividades profesionales definidas en el convenio y durante la vigencia de los respectivos programas o proyectos de los mismos.

Art. 28 El Estado sólo podrá contratar los servicios de profesionales extranjeros, en los cargos de carácter técnico por tiempo determinado y para prestar servicios específicos, solamente si no hay profesionales Nicaragüenses con tales calificaciones, para tal efecto se consultará de previo con el Colegio Profesional respectivo.

CAPÍTULO VI DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Art. 29 Concepto. Los Colegios Profesionales son personas jurídicas de Derecho Público, apolíticas, no religiosas, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones para el logro de sus fines y objetivos.

Art. 30 Por Ministerio de la presente Ley, el Estado delega en los Colegios Profesionales la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Ley y la facultad para otorgar la certificación profesional y el control del ejercicio profesional de sus afiliados y de los extranjeros que puedan ejercer su profesión en Nicaragua.

Art. 31 Proceso de Creación de los Colegios Profesionales. La Creación de los Colegios Profesionales se realizará mediante Ley aprobada por la Asamblea Nacional.

La iniciativa de ley para la creación de cada Colegio Profesional, deberá acompañarse de Certificación Notarial del Acta, donde conste el acuerdo de la o las Asociaciones de Profesionales de la misma disciplina académica o afines del Colegio que se pretende constituir y en su defecto por un número no menor a cincuenta (50) profesionales nicaragüenses de la misma disciplina académica del colegio que se pretende constituir; convocados públicamente a través de medios de comunicación social escritos con al menos quince días de anticipación.

El Colegio adquirirá su Personalidad Jurídica, una vez que entre en vigencia su respectiva Ley Creadora y sea publicada en La Gaceta, Diario Oficial, su respectiva normativa Interna y Código de Ética Profesional.

Los Colegios Profesionales existentes a la entrada en vigencia de la presente Ley, mantendrán su personalidad jurídica, debiendo adecuar su ley creadora a lo dispuesto en la presente Ley, mediante Ley reformativa que deberán presentar a la Asamblea Nacional dentro del término de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ley, si no lo hicieron se tendrá por Ministerio de Ley, cancelada su personalidad jurídica.

Art. 32 De la Denominación de los Colegios. La denominación de los Colegios Profesionales deberá responder a la respectiva disciplina académica exigida para la incorporación a los mismos y no podrán ser coincidentes o similares a la de otros colegios preexistentes, ni susceptibles de inducir a error en cuanto a los profesionales integrados en ellos.

El cambio de denominación de un Colegio Profesional deberá ser propuesto por el propio Colegio, de acuerdo a lo que disponga su Ley Creadora y normativa Interna.

Se reserva el Nombre o Razón Social de Colegio Profesional exclusivamente para los Colegios Profesionales constituidos mediante las disposiciones de la presente Ley. Se considera no puesta la palabra "colegio" en las denominaciones de las Asociaciones de Profesionales constituidas o regidas bajo la Ley No. 147, "Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro". Para los efectos del cumplimiento de la presente Ley, estas Asociaciones de Profesionales deberán informar sobre su nueva denominación, en el plazo de un mes después de la entrada en vigencia de la presente Ley, al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

Para efectos de su registro en el Consejo Nacional de las Profesiones, estas Asociaciones de Profesionales deberán informar sobre su nueva denominación, en el plazo de un mes después de la entrada en vigencia de la presente Ley al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Mediante Certificación emitida por esta

Dirección, el Representante Legal se personará ante el CNCP para su nuevo Registro.

Art. 33 Contenido de las Leyes Creadoras de Colegios Profesionales. La Ley Creadora de los Colegios Profesionales deberá contener al menos lo siguiente:

1. Naturaleza, denominación, organización, fines, objetivos, atribuciones de cada órgano, duración y domicilio del colegio;
2. La composición, forma de elección, y régimen de funcionamiento de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para integrarse a ellos;
3. Los requisitos para la colegiación y las causas de denegación, suspensión o pérdida de la condición de colegiado, así como de su rehabilitación. A ningún profesional se le podrá impedir la colegiación si cumple con los requisitos de Ley;
4. Los mecanismos de participación de los colegiados en la organización, dirección, administración y el funcionamiento del colegio, así como la frecuencia y forma de rendición de cuentas de los directivos de los órganos del Colegio;
5. Derechos y deberes de los colegiados con respecto al colegio y con los usuarios de sus servicios;
6. El régimen económico del colegio;
7. El régimen disciplinario, el que contendrá la calificación de las infracciones que puedan cometerse por los colegiados, las sanciones a aplicar y el procedimiento disciplinario;
8. Recursos de impugnación contra los actos o resoluciones de los órganos del colegio, tanto internos como jurisdiccionales o administrativos; y
9. Otras disposiciones que se estimen convenientes para su organización, dirección, administración y funcionamiento del Colegio.

Art. 34 Atribuciones de los Colegios Profesionales. Los Colegios Profesionales tienen las siguientes atribuciones:

- a) Ordenar, normar, regular y supervisar el ejercicio Profesional;
- b) Velar por la calidad, ética y dignidad profesional de los colegiados y por que se respeten y garanticen los derechos de los usuarios de sus servicios y de los ciudadanos en general;
- c) Representar y tutelar los intereses generales de la profesión, en sus relaciones y cooperación con la administración pública, entidades de educación superior, organismos internacionales, empresa privada y representantes de la sociedad civil;
- d) Promover la formación y actualización profesional de los colegiados;
- e) Participar en el estudio y proposición de soluciones a los problemas nacionales;
- f) Promover la integración de los Colegios Profesionales Centroamericanos;
- g) Dirimir los conflictos por vía de la conciliación, mediación y arbitraje que en el ejercicio profesional pudieran suscitarse entre profesionales y usuarios de sus servicios y entre los profesionales entre sí o entre éstos y el Estado;

h) Dictar el reglamento de aranceles respectivo que se cobren por los servicios profesionales;

i) Firmar acuerdos de reciprocidad del ejercicio profesional con Colegios Profesionales de otros países o con Organismos Internacionales;

j) Suscribir contratos de seguro colectivo de responsabilidad civil para responder por los daños causados por la negligencia de sus miembros en el ejercicio profesional; y

k) Cualquier otro objetivo que se establezca en su Ley Creadora en beneficio del ejercicio profesional y de la colectividad.

Art. 35 Los Colegios Profesionales, determinarán en su ley creadora las facultades y medios legales para el ejercicio de sus fines y objetivos.

Art. 36 Órganos de Gobierno de los Colegios de Abogados. Son órganos de gobierno de los Colegios Profesionales los siguientes:

- a) Asamblea General, es el órgano supremo del Colegio.
- b) Junta Directiva, es el órgano ejecutivo, encargado de la Dirección y Administración del Colegio y tendrá la representación legal del mismo.
- c) El Tribunal de Honor, es el órgano constituido para instruir las averiguaciones y emitir resoluciones, cuando se compruebe que algunos de sus miembros ha transgredido la ética profesional, imponiendo las sanciones correspondientes.

La Normativa Interna de cada Colegio determinará la forma de convocatorias, frecuencia de reuniones, quórum, sistema de elección y toma de decisiones de los órganos de Gobierno.

Art. 37 Los colegios profesionales tendrán patrimonio propio, el que estará constituido por todos los Bienes, Derechos y Acciones, así como de los haberes que adquieran por cualquier título.

Art. 38 Los colegios profesionales tendrán la libre administración de sus bienes, derechos, acciones y haberes patrimoniales, pero sólo podrán disponer de ellos para la realización de sus propios fines y objetivos.

Los Colegios Profesionales podrán constituir un Consejo Nacional o una Federación de los Colegios, en función de sus intereses, para lo cual entre ellos decidirán acerca de su estructura, funcionamiento, atribuciones y financiamiento.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES

Art. 39 Constituyen infracciones a la presente Ley:

a) Para efectos de esta Ley, se considera ejercicio ilegal de las profesiones, sujetos a sanción las siguientes conductas:

i) Quienes sin poseer título se anuncien o se atribuyan la condición de profesionales en cualquier área o realicen actos o presten servicios que esta Ley reserva a los profesionales.

ii) Quienes habiendo obtenido el título correspondiente, realicen actos o gestiones propias de las profesiones sin haber obtenido la autorización de autoridad competente para el ejercicio profesional.

iii) Quienes se atribuyan títulos académicos o facultativos que no hayan obtenido o no correspondan al grado académico conferido.

iv) Quienes habiendo sido sancionados con la suspensión o desautorización del ejercicio profesional, lo ejerzan durante el tiempo de la suspensión o desautorización.

b) Ejercer actividades profesionales en áreas no autorizadas, ni habilitadas por el título y el Decreto de autorización del Colegio.

c) Brindar servicios profesionales en forma colectiva, sin el respaldo de profesional autorizado o cuando la empresa no esté registrada en el Colegio Profesional respectivo.

d) Revelar secretos profesionales sin encontrarse en los casos de dispensa. Para efectos de esta ley están dispensados de guardar el secreto profesional:

i) Por consentimiento expreso del cliente;

ii) Si es relevado por la Junta Directiva del colegio y a petición del profesional, por estimar que guardar el secreto profesional podría causar una lesión al propio profesional o a un tercero notoriamente injusta; y

iii) Cuando el secreto encubra la comisión de algún delito o algún acto ilícito.

e) Por incurrir en omisión o negligencia en la prestación del servicio profesional que ocasione lesiones en la vida, la moral, la salud o el patrimonio del usuario.

f) Por aceptar o prestar un servicio para cuya ejecución no esté capacitado en función de sus conocimientos, experiencia y dedicación profesional.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 40 Las infracciones al ejercicio ilegal de las profesiones, se sancionarán con suspensión, por el término de uno a tres años y en caso de reincidencia con multa de mil a diez mil córdobas, sin perjuicio de la acción penal si la conducta infractora, coincide con un tipo penal establecido en la ley.

Art. 41 Cuando se ejerza la profesión en áreas no autorizadas por el Título o en ejercicio profesional colectivo sin respaldo de profesional certificado por el Colegio respectivo, se sancionará con multa de mil a diez mil córdobas y amonestaciones escritas con copia a su expediente profesional.

Art. 42 La revelación del secreto profesional, las omisiones o negligencias o la aceptación para prestar un servicio para cuya ejecución no está autorizado, se sancionará con multa de un mil a cinco mil córdobas y amonestación por escrito con copia a su expediente.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 43 El procedimiento disciplinario se iniciará por denuncia de parte interesada ante el tribunal de honor del respectivo colegio y una vez iniciada se impulsará de oficio en todos sus trámites. El Código de Ética Profesional de cada Colegio determinará el procedimiento disciplinario y sus términos, el que debe ajustarse a las garantías del debido proceso.

Art. 44 Los usuarios perjudicados por profesionales no colegiados interpondrán denuncia ante el Ministerio Público en el caso de que las actuaciones del profesional estén tipificadas como delito, para que este interponga la acción penal correspondiente. En el caso de daño y perjuicio, podrán demandar directamente al profesional ante el Juez Civil competente.

Art. 45 La resolución que dicte el Tribunal de Honor de cada Colegio, deberá ser notificada al profesional en un plazo máximo de siete días hábiles y expresará motivadamente los hechos comprobados que fundamentan la decisión de sancionar al profesional.

En el caso que los hechos que motivaron el procedimiento disciplinario no se pudieran comprobar, se exonerará al profesional.

Contra las resoluciones del Tribunal de Honor cabrá el recurso de Apelación para ante la Junta Directiva del Colegio Profesional.

Art. 46 El Recurso de Apelación deberá interponerse ante el Tribunal de Honor dentro del plazo de seis días, que se contarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución definitiva.

Una vez admitido el recurso, el Tribunal de Honor emplazará a ambas partes a personarse y expresar agravios ante la Junta Directiva del colegio en un plazo de tres días hábiles después de notificado el emplazamiento. Una vez personado y expresados o contestados los agravios, cualquiera de las partes podrá solicitar que se decrete la práctica de cualquier tipo de pruebas.

Concluido el plazo, dictará auto para que ambas partes pasen vista del expediente durante cinco días, concluido el período de la vista. Las partes presentarán sus escritos de conclusión en un plazo de diez días.

La Junta Directiva del Colegio dictará su resolución dentro de un plazo de treinta días después de concluido el plazo anterior.

Art. 47 Vencido el plazo para presentar escritos de conclusión, la Junta Directiva del Colegio Profesional dictará su resolución definitiva, la cual tiene que ser motivada bajo pena de nulidad.

La resolución de la Junta Directiva del Colegio Profesional agotará la vía administrativa y adquirirá condición de firme, hasta treinta días después de notificada. Contra ella caben los recursos de amparo en caso de violación a los Derechos Constitucionales y Contencioso Administrativo en caso de violación de leyes o reglamentos.

CAPÍTULO X BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 48 Los Colegios Profesionales gozarán de los mismos beneficios tributarios que las Instituciones o Asociaciones sin fines de lucro.

Art. 49 El Estado podrá dar asistencia económica a los Colegios Profesionales para el cumplimiento de sus legítimos fines y objetivos.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Art. 50 La presente Ley es de orden público y obligatorio cumplimiento, no podrán celebrarse convenios entre partes para eludir su cumplimiento, los derechos que en ella se establecen son irrenunciables. Su aplicación es inmediata a partir de su vigencia, no requiriendo de reglamentación para tal efecto.

Art. 51 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

El presente autógrafo de Ley contiene la Ley No. 588, "Ley General de Colegiación y del Ejercicio Profesional", aprobada el día veintisiete de junio del año dos mil seis y las modificaciones del Veto Parcial presentado

por el Presidente de la República en Secretaría de la Asamblea Nacional, el veintiocho de julio del año dos mil seis, aprobado en la Continuación de la Tercera Sesión Ordinaria de la XXIII Legislatura de la Asamblea Nacional, de conformidad al Art. 143, parte infine de la Constitución Política de la República de Nicaragua, por lo que hace al Art. 48, el cual se elimina y se corre la numeración.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de septiembre del año dos mil siete. - **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútense. Managua, ocho de enero del año dos mil ocho **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A. N. No. 5261

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA COLUMNA DEL ESPIRITU SANTO “ACICES”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Masaya.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN CRISTIANA IGLESIA COLUMNA DEL ESPIRITU SANTO “ACICES”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiun días del mes de Noviembre de año dos mil siete. - **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5262

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE (ULSA)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE (ULSA)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintin días del mes de Noviembre de año dos mil siete. - **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5263

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA “EL COMEJEN” (ASODECCOM)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Masaya.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA “EL COMEJEN” (ASODECCOM)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiun días del mes de Noviembre de año dos mil siete. - **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5264

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN SOL NACIENTE” – UNA NUEVA ESPERANZA (SOL)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nagarote.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La “**ASOCIACIÓN SOL NACIENTE**” – UNA NUEVA ESPERANZA (SOL); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5265

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE TECNICOS Y PROFESIONALES DE LAS SEGOVIAS (ASOTEPROS)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Estelí.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACION DE TECNICOS Y PROFESIONALES DE LAS SEGOVIAS (ASOTEPROS)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5266

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “MINISTERIO AL ABRIGO DEL ALTISIMO (MAAS)”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACIÓN “MINISTERIO AL ABRIGO DEL ALTISIMO (MAAS)”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5267

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE CUMPLIDORES DE LA PAZ (ACP)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACION DE CUMPLIDORES DE LA PAZ (ACP)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5268

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN ARTESANOS DE LA MADERA Y OTROS DE NANDASMO” “ASOARTE”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Nandasmo.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La “**ASOCIACIÓN ARTESANOS DE LA MADERA Y OTROS DE NANDASMO**” “**ASOARTE**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5269

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE LAS FAMILIAS NICARAGÜENSES (ADICFAN)**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Matagalpa.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La “**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE LAS FAMILIAS NICARAGÜENSES (ADICFAN)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 5270

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo. 1. Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS LA GRAN COSECHA DE NICARAGUA (A.I.G.C.N)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Tipitapa.

Art. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3. La **ASOCIACION DE IGLESIAS EVANGELICAS LA GRAN COSECHA DE NICARAGUA (A.I.G.C.N)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de año dos mil siete.-
ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (CNPEN)

Reg. No. 20090 - M. 6823603 – Valor C\$ 665.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “**ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (CNPEN)**”, fue inscrita bajo el número perpetuo setecientos cincuenta y seis (756), del folio número ochocientos diecisiete al folio número ochocientos treinta (817-830), Tomo II, Libro: CUARTO (4°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II, Libro Décimo (10°), bajo los folios número dos mil seiscientos y tres al folio número dos mil seiscientos cincuenta y nueve (2653-2659), a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (CNPEN)**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q., con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director

REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”. Solicitud Presentada por el Señor Mario Francisco Espinoza González en su carácter de Presidente de la entidad “**ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (CNPEN)**” el día doce de octubre del año dos mil siete, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (CNPEN)**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo setecientos cincuenta y seis (756), del folio número ochocientos diecisiete al folio número ochocientos treinta (817-830); Tomo II, Libro: CUARTO (4°), que llevó este Registro, el diecinueve de junio del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día diecinueve de diciembre del año dos mil siete, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “**ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (CNPEN)**” Este Documento es

exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada; "ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA" (CNPEN), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Q. con fecha dieciocho de diciembre del año dos mil siete. Dada en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA"(CNPEN), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 072, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 42, del veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones el día trece de Marzo del año mil novecientos noventa y dos, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 189, con fecha del ocho de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo setecientos cincuenta y seis (756), del folio número ochocientos diecisiete al folio número ochocientos treinta (817-830), Tomo: II, Libro: cuarto (4º) del día trece de marzo del año mil novecientos noventa y dos. II: En Asamblea General Extraordinaria de la entidad denominada "ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA"(CNPEN) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO: Inscríbase la Primer Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA"(CNPEN), que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO: ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y NUEVE-(89).- (REFORMA AL ARTO. 9 DE LOS ESTATUTOS DEL C.N.P.EN.).- En la Ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día cinco de Octubre del año dos mil siete.- Ante Mí, ERNESTO GUERRERO SOLIS, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, de este domicilio debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el cinco de Diciembre del año dos mil once; Comparece: MARIO FRANCISCO ESPINOZA GONZALEZ, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico y de este domicilio identificado con cédula de identidad Ciudadana número 001-290360-0051E.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para la celebración de este acto en el cual el compareciente actúa en nombre y representación de la Asociación CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (C:N:P:E:N) en su calidad de Presidente de la misma y autorizado por la Asamblea General según Acta No.25 del día veintiuno de febrero del corriente año, que en sus partes conducentes dicen: La Asamblea General Autoriza al Presidente del CNPEN, Rev. Mario Francisco Espinoza Gonzalez, a que comparezca ante Notario Público para que por su medio solicitar la Aprobación de la Reforma parcial de los Estatutos en su Arto.9 al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MINGOB, y su Posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Habla el compareciente y dice, UNICA. (REFORMA PARCIAL AL ARTO. 9 DE LOS ESTATUTOS DE C.N.P.E.N.) Que en la Asamblea General de C.N.P.E.N. SE REFORMÓ PARCIALMENTE EL Arto. 9 que en sus partes conducentes dice: V

PUNTOS VARIOS C) reforma parcial a los estatutos. Para hacer más viables las sesiones de la asamblea General. Reformase el Arto. 9, de los Estatutos, el cual se leerá así: Arto. 9, DE LA SAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se integrará con los miembros de la Junta Directiva Nacional y las Juntas directivas Departamentales, Municipales y Comárcales. Por lo que el Artículo 9 aparece reformado y solicita al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, LA AUTORIZACIÓN Y PUBLICACION, ya con sus Reformas y tal como quedaran los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CONSEJO NACIONAL DE PASTORES EVANGELICOS DE NICARAGUA (CNPEN). CAPITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS Y DURACION. Artículo 1 (Denominación) esta asociación se denominara Consejo Nacional de Pastores Evangélicos de Nicaragua, la cual podrá abreviarse con las siglas CNPEN. Artículo 2 (Domicilio) sede o domicilio legal del CNPEN, será la ciudad de Managua pudiendo establecerse provisionalmente en cualquier parte del territorio nacional. Artículo 3 (Naturaleza) el Consejo Nacional de Pastores Evangélicos de Nicaragua, es una organización Pastoral no lucrativa, autónoma fraternal y nacional. Artículo 4 (Fines) alcanzar la unidad del cuerpo pastoral y la iglesia evangélica de Nicaragua, así como lograr la superación espiritual social y económica del Ministerio del Señor. Pueblo evangélico y nicaraguense en general. Artículo 5 (objetivos) Los objetivos del CNPEN son los siguientes: a) Fomentar el compañerismo entre los pastores y apoyarlos en sus diversas expresiones organizativas y proyectos que contribuyan a su desarrollo integral. b) Promover la reflexión y formación propia de Nicaragua y América Latina partiendo de la experiencia salvadora de Cristo Jesús. c) Profundizar las tareas de Evangelización, Diaconía, Fraternidad y proyectos que benefician a la juventud. Mujeres y Niños. d) Cultivar el dialogo pastoral con Organizaciones Pastorales de otras iglesias así como fortalecer las congregaciones locales sus Ministerios el espíritu interdenominacional entre cristianos apoyar a través de las acciones consecuentes con el Evangelio, la gestación de nueva orden social, ético y económico que promueva la dignidad del hombre. e) Promover y cultivar la unidad entre las iglesias Evangélicas como una expresión local y nacional de las iglesias Universales de Jesucristo y como testimonio y contribución para la unidad de todo el pueblo de Nicaragua. f) Implementar programas en coordinación con entidades Evangélicas y otros organismos afines. Para la reacción de seminarios y Escuelas Pastorales y de formación teológica, así como Colegios e Institutos. g) Mejorar las condiciones sociales y económicas de los pastores. Incluyendo programas de viviendas y seguro social. h) Implementar estudios de proyectos en torno al desarrollo Nacional integral promoviendo el rescate y avance de la poesía, himnología y del arte evangélico. i) Ejecutar proyectos en tornos a publicaciones Evangélicas y de materiales propios de la educación cristiana. De acuerdo a nuestra realidad eclesiásticas Nacional. Artículo 6 (Duración) La duración del CNPEN será 99 años a partir de la aprobación de los presentes estatutos por las autoridades correspondientes. CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE MEMBRESÍA. Artículo 7 Serán miembros del Consejo Nacional de Pastores Evangélicos de Nicaragua, acreditados por sus autoridades denominacionales o sus organizaciones o sus Iglesias. De los Derechos, Deberes y PERDIDA DE MEMBRESIA. Será conforme el reglamento interno lo establezca. CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION Y SUS ATRIBUCIONES. Artículo 8 Son Órganos del C.N.P.E.N. Asamblea General que es la máxima autoridad. a) Junta Directiva es la máxima autoridad en receso a la Asamblea General. b) Y las comisiones que fuesen necesarias. Artículo 9 De la Asamblea General: La Asamblea General se integrara con los Miembros de la Junta Directiva Nacional, y la Juntas Directivas Departamentales, Municipales y Comarcales. Artículo 10 Atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar los estatutos b) Establecer el reglamento interno c) Aprobar la programación y el reglamento d) Elegir su junta directiva e) Elegir comisiones de trabajo para casos especiales f) Delinear la política general del consejo de pastores

g) Aprobar o desaprobar el informe de la junta directiva. h) Autorizar a la junta directiva para que por medio del representante del consejo haga solicitud de membresía o representación ante organismos nacionales e internacionales. Artículo 11 La Asamblea General se reunirá con la referencia que ella misma señale, pero obligatoriamente una vez al año, en el mes de febrero. Artículo 12 El quórum de la Asamblea General para todas las sesiones será la mitad mas uno de sus miembros y podrá realizarse su sesión con el 40% de sus miembros asistentes, pero en segundo citatorio se sesionara con el numero de miembros presentes. Artículo 13 La asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva en su defecto lo hará el vicepresidente, y si faltaren ambos asumirán el vocal. Artículo 14 De la Junta Directiva. La junta directiva esta compuesta por cinco miembros electos por la asamblea General por un periodo de 3 años así: Un presidente; Un vicepresidente; Un secretario; Un Tesorero; Un Vocal. La Junta Directiva tendrá su sesión así: Ordinaria una vez por mes. Extraordinaria cuando el presidente o dos de sus miembros lo estimen conveniente pero la convocatoria lo hará el presidente. En ambos casos el Quórum es de tres miembros. Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar los programas y el presupuesto aprobado por la asamblea general. b) Recomendar a la asamblea General programas y/o políticas de trabajo. c) Nombrar al personal pagado. d) Coordinar las comisiones de trabajo, nombrado por la asamblea general y las formadas por la propia junta. e) Presentar a la asamblea general dos candidatos por cada cargo de la junta directiva. f) Presentar a la asamblea general el informe anual actividades. En cada Departamento y municipio del país se formara una junta directiva que será electa por los Ministros del mismo por un periodo de tres años. La relación entre la junta directiva nacional y las filiales departamentales y municipales así como sus funciones se regularan conforme el reglamento interno lo establezca. En lo posible, tanto los miembros de la directiva nacional como los directivos departamentos y municipales serán de distintas denominaciones, y podrán ser reelectos las veces que la asamblea lo estime convenientes. Artículo 15 Atribuciones por razón de los cargos de la junta Directiva Atribuciones del Presidente: a) Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias a las que convocara por carta, telegrama o cualquier otro medio de comunicación, con 30 días de anticipación. b) Representar al consejo con carácter de apoderado generalísimo en tal carácter comparecerá en todos los actos y contratos que celebre lo mismo que representarlo en juicio ante los tribunales judiciales y ante los organismos estatales, administrativo, policiales y militares, pudiendo sustituir y otorgar poder general judicial al abogado que fuera aprobado por la junta directiva, sin embargo para comprar, vender, hipotecar, o enajenar en cualquier forma los bienes del consejo requerirá la aprobación de la junta directiva, que constara en acta certificada por el secretario y tesorero cuando dichas operaciones no excedan de C\$50,000.00 (cincuenta mil córdobas netos), y por las que excedan de este limite se requerirá la autorización de la asamblea. c) Presidir la junta directiva y convocarla a sesiones por lo menos una vez al mes. d) Velar por la buena marcha de cada una de las comisiones que se establezcan para la consecución de los fines y objetivos del consejo y requerir de dichas comisiones, informes trimestrales. e) Cultivar y promover las buenas relaciones entre los miembros del consejo. f) Firmar junto con el tesorero, los cheques bancarios y cualquier documento que obligue al consejo a realizar todo aquello que sea necesario para la marcha eficiente y fructífera del consejo. Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente cuando no pudiera presidir las asambleas y reuniones de la Junta Directiva. b) Colaborar con el presidente en el trabajo y atribuciones que los estatutos señalen. Atribuciones del Secretario: a) Es responsabilidad del secretario llevar un libro de actas, para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Recibir y leer correspondencia. c) Firmar correspondencia que este orientada por la Junta Directiva o el Presidente. Atribuciones del Tesorero: a) Tiene a su cargo la custodia de los recursos económicos del CNPEN, en dinero en efectivo, cuenta de cheques y cualquier titulo valor que sea propiedad del CNPEN, los cheques deberá firmarlos junto con el presidente. b) Velar

que todos los miembros enteren sus cuotas cumplidas y requerir el cumplimiento de aquellas que estén en mora. c) Preparar estados mensuales de ingresos y egresos para someterlos a la Junta Directiva y velar por el correcto registro contable de las operaciones e igualmente a la Asamblea. Atributos de Vocal: a) Sustituir al presidente en ausencia del vicepresidente, al vicepresidente en ausencia y al secretario o tesorero en su ausencia. b) Colaborar con las distintas comisiones para el desempeño y la ejecución de los programas que se le encarguen. CAPITULO IV: Del Patrimonio. Artículo 16: Bienes y Fondos, El CNPEN podrá adquirir bienes de toda clase, necesario para el cumplimiento de sus fines. a) Contribuciones y donativos que se hagan por parte de asociaciones a fines y personas de todo el mundo. b) Ofrendas voluntarias de las iglesias. c) Cuotas de afiliación y mensuales de sus miembros, dicha cuota será establecida por la Junta Directiva. CAPITULO V: De las Relaciones. Artículo 17 El CNPEN mantendrá y cultivara relaciones fraternales con las Organizaciones Pastorales, Evangélicas y de ayuda humanitaria y desarrollo, Nacionales e Internacionales. CAPITULO VI: De la Disolución: Artículo 18 Esta Asociación podrá disolver cuando las dos terceras partes de sus miembros reunidas en Asamblea General, así lo acordasen. Artículo 19 Una vez disuelta la asociación y hechas la liquidación correspondiente los bienes adquiridos pasaran a Organizaciones benéficas que existan o Asociación que se formen para continuar con programas a los del CNPEN. CAPITULO VII: De los Estatutos. Artículo 20 Estos Estatutos podrán reformarse total o parcialmente mediante acuerdos de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, convocada especialmente para estos efectos. Ante de la Reforma Parcial sufrida los Estatutos se encuentran Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 189 del jueves 8 de octubre de 1998, de la Pagina No. 8269 al 8272. Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de la única cláusula que contiene y leída que fue la presente escritura al compareciente quien la encontró conforme, aprobó, ratificó y firma junto conmigo el Notario que doy fe de lo relacionado. - (F) Ilegible. (F) ilegible. Notario Público. Así pasó ante mí, del frente del folio número sesenta y uno al reverso del setenta de mi protocolo número veintidós que llevo durante el corriente año y a solicitud de la parte interesada extendiendo este primer testimonio en tres hojas útiles de papel sellado la que firmo, rubrico y sello para su efectos de ley, en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día nueve de Octubre del año dos mil siete.-ERNESTO GUERRERO SOLIS ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

NACIONALIZADO

Reg. No. 00349- M. 6823904 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Licenciada **María Antonieta Novoa Salinas**, hace constar: Que en el Libro N° 6 de Resoluciones de Nacionalidad. Resolución N°. 1330, Folio N° 44, que se llevó durante el año mil novecientos noventa y cinco, se encuentra el acta que integra y ligeramente dice:

RESOLUCION N°. 1330 El Presidente de la República

Vista la solicitud del señor **ROLANDO SALVO LABRO**, mayor de edad, soltero, estudiante, de este domicilio y originario de la República de Honduras, relativa a que se le reconozca su ciudadanía natural de nicaragua, al tenor del ordinal 2) del Art. 18 de nuestra constitución Política, por residir en nuestro territorio desde que la tenía un mes de edad,

y ser hijo de don Humberto Salvo, ciudadano de origen guatemalteco, pero nacionalizado nicaragüense, y de su señora esposa doña Margarita Labró de Salvo, de origen también nicaragüense.

LE CONSIDERA:

Que de conformidad con el Ordinal 2) del Art. 18 de nuestra Constitución Política, los hijos de padre o madre nicaragüense nacidos en el extranjero, son naturales nicaragüenses desde que residen en Nicaragua; que con los atestados legales respectivos ha acreditado el solicitante el origen de sus padres y el suyo propio, y como también ha demostrado tener su residencia permanente en Nicaragua, no cabe mas que dictar sentencia accediendo a su solicitud.

POR TANTO:

De conformidad con lo relacionado y disposición constitucional citada, tiene al señor **ROLANDO SALVO LABRO**, de calidades expresadas, como ciudadano natural nicaragüense. Librese certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado y dirijan los oficios correspondientes.

COMUNIQUESE:- Casa Presidencial.- Managua, D.N., 2 de Julio de 1957. EL. (F) El Ministro de la Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS, Directora General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 195 - M. 1659915 - Valor C\$ 1,330.00

RESOLUCIÓN No. 206-2007 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

1. Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar con carácter urgente modificaciones arancelarias, con el fin de atender las necesidades de las respectivas cadenas productivas;

2. Que el Gobierno de Guatemala presentó a consideración de este foro, una propuesta de modificación para Guatemala del Arancel Centroamericano de Importación, que constituye el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, únicamente en lo que se refiere al establecimiento de un contingente arancelario de 3,000 toneladas métricas para el inciso arancelario 1101.00.00, Harina de Trigo o de Morcajo (tranquillón) para el año 2007;

3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, es competencia de este Foro modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y

36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación correspondientes a contingentes para Guatemala durante el año 2007, en la forma siguiente:

Código	Descripción	Volúmenes Activados T.M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
1101.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN)	3,000	0	10

2. El contingente aprobado en la presente Resolución se administrará por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con sus respectivos normativos.

3. La presente Resolución entra en vigor en la presente fecha, regirá hasta el 31 de diciembre de 2007 y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 10 de octubre de 2007.- Amparo Pacheco, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Claudia Johanna Hill Dutriz, Viceministra, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador.- Enrique Lacs Palomo, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala.- Jaime Reinaldo Turcios Oreamuno, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Verónica Rojas Berrios, Viceministra, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCIÓN No. 207-2007 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Comité de Política Arancelaria, alcanzó acuerdo sobre la modificación de algunos rubros arancelarios y elevó a la consideración y aprobación de este Foro la correspondiente propuesta de modificación de la Parte II, del Arancel Centroamericano de Importación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación de los rubros siguientes, los cuales forman parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

1. MODIFICACION DE DAI PARA GUATEMALA PARTE II

CODIGO	DESCRIPCION	DAI%
2208.30	- Whisky:	
2208.30.90	-- Otros	15
2208.60	- Vodka:	
2208.60.90	-- Otros	15

2. MODIFICACIÓN DE DAI PARA HONDURAS PARTE II

CODIGO	DESCRIPCION	DAI%
04.06	QUESOS Y REQUESÓN	
0406.90	- Los demás quesos:	
0406.90.90	-- Otros	20

2. La presente Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 25 de octubre de 2007.- Amparo Pacheco Oncamundo, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- Claudia Johanna Hill Dutriz, Viceministra, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador.- Enrique Lacs Palomo, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala.- Jaime Reinaldo Turcios Oreamuno, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- Verónica Rojas Berrios, Viceministra, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 00214 - M 1601901 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: café express y DISEÑO (El diseño se reivindica en su conjunto), Diseño en el que se observa un círculo con doble contorno, el espacio entre ambos es de color verde y sobre este se puede leer la palabra café Express en letras blancas, la abertura en el centro del círculo es de color café, en ambos extremos del círculo se observan dos granos de café, en la abertura central del círculo se observa un vaso de color café con tapa de color blanco, en la parte frontal del vaso tiene dibujada una taza llena de café humeando, el vaso está inclinado hacia la derecha, clase: 30 Internacional, Exp. 2006-03312, a favor de: CAFÉ EXPRESS, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0703451, Tomo: 254 de Inscripciones del año 2007, Folio: 207, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de diciembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00215 - M 6823974 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOTALLY MAN

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04356, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00216 - M 6823974 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOTALLY WOMAN

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04357, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00217 - M 6823974 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA BENEFIQUE

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04358, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00218 - M 6823974 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEAUTIFULSKIN

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04359, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00219 - M 6823974 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAINTY LADY

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04360, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00220 - M 6823974 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUVENTOX

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04361, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00221 – M 6823974 – Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUVENTOX VITAL

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04362, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00222 – M 6823974 – Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURALSKIN

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04363, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00223 - M 6823974 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKIN REVOLUTION

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04364, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00224 - M 6823982 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAFNE

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04327, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00225 – M 6823982 – Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENCANTO

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04328, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00226 – M 6823982 – Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVVOROUGE

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04329, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00227 - M 6823982 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURAL PRO-BEAUTY

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, COSMÉTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04376, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00228 - M 6823982 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLOR-BI

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, COSMÉTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04377, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00229 - M 6823982 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STUPENDI

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, COSMÉTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04378, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00230 - M 6823982 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRAZY COLOR'S

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04379, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00231 - M 6823982 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARTEEN'S

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04380, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00232 - M 6823982 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEY Y HEY CONECTION

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04381, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00233 - M 6823982 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JEAN SCENT

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04382, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00234 - M 6823981 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABRIL FOR KIDS

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, FRAGANCIAS Y COSMÉTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04383, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00235 - M 6823981 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENCANTO FOR KIDS

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, FRAGANCIAS Y COSMÉTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04384, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00236 - M 6823981 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KID OCEAN

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, FRAGANCIAS Y COSMÉTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04385, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00237 - M 6823981 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRINCESS PINK

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, FRAGANCIAS Y COSMÉTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04386, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00238 - M 6823981 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA,

S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SORELLA

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, FRAGANCIAS Y COSMÉTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04387, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00239 - M 6823981 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPAZIALE

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, FRAGANCIAS Y COSMÉTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04388, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00240 - M 6823981 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORMENTA FOR KIDS

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, FRAGANCIAS Y COSMÉTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04389, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00241 - M 6823981 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOSCANO FOR KIDS

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, FRAGANCIAS Y COSMÉTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04390, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00242 – M 6823981 – Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BABY NESS

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, FRAGANCIAS Y COSMÉTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04391, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00243 – M 6823981 – Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIXIE

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, FRAGANCIAS Y COSMÉTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04392, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00244 – M 6823980 – Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BANANA KIDS

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, FRAGANCIAS Y COSMÉTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04393, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00245 – M 6823980 – Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BANANA GEL

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, FRAGANCIAS Y COSMÉTICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04394, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00246 – M 6823980 – Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STILIZAT-E

Para proteger:
Clase: 5

COMPLEMENTO Y SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04395, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00247 – M 6823980 – Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**STILIZAT-E
TORONJA STETIC**

Para proteger:
Clase: 5

COMPLEMENTO Y SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04396, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00248 – M 6823980 – Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**STILIZAT-E
NOPAL STETIC**

Para proteger:
Clase: 5

COMPLEMENTO Y SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04397, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00249 – M 6823980 – Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STILIZAT-E FATLESS

Para proteger:
Clase: 5

COMPLEMENTO Y SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04398, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00250 - M 6823980 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FOREVERLOVE

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04331, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00251 - M 6823980 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMOURETT

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE, COSMÉTICO Y FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04375, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00252 - M 6823980 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA ESPECIAL

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE Y COSMÉTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04374, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00253 - M 6823980 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA,

S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELLEZA

Para proteger:
Clase: 3

MAQUILLAJE Y COSMÉTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04372, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00255 - M 6823975 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de DESARROLLOS INMOBILIARIOS LAS COLINAS, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

MIBARRIO

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PROVEER SERVICIOS DE: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de noviembre, del año dos mil siete,

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04218, veinte de noviembre, del año dos mil siete. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00256 - M 6823975 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de TOURISM INVESTMENT COMPANY, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

GRANITA DE CAFÉ

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04219, veinte de noviembre, del año dos mil siete. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00257 - M 6823975 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABRIL BY ARABELA

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04320, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00258 - M 6823975 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADDORABLE

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04321, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00259 - M 6823975 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALESSANDRA BY ARABELA

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04322, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00260 - M 6823975 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALESSANDRO

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04323, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00261 - M 6823975 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA,

S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMOURETT GOLD

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04324, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00262 - M 6823975 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLOWERS FOR YOU

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04330, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00263 - M 6823975 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANDERSON

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04325, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00264 - M 6823975 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APPASSIONATA

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04326, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, tres de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00265 - M 6823976 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIMPLY YOU

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04346, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00266 - M 6823976 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STELLA

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04347, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00267 - M 6823976 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SWEET TOUCH

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04348, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00268 - M 6823976 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAMARA

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04349, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00269 - M 6823976 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TASSY

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04350, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00270 - M 6823976 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORMENTA

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04351, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00271 - M 6823976 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORMENTA MUSK

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04352, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00272 - M 6823976 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORMENTA SILVER

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04353, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00273 - M 6823976 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOSCANO

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04354, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00274 - M 6823976 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOSCANO BLACK

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04355, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00275 - M 6823977 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JACKMARIN

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04335, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00276 - M 6823977 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAISHA

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04337, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00277 - M 6823977 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOVE INTENSE

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04338, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00278 - M 6823977 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MISTERY DAY

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04339, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00279 - M 6823977 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAUL3-60

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04340, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00280 - M 6823977 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA,

S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRESTIGE MUSK

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04341, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00281 - M 6823977 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SATISFACTION

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04342, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00282 - M 6823977 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEDUCTION TIME

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04343, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00283 - M 6823977 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEDUZIONE

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04344, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00284 - M 6823977 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEX PINK

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04345, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00285 - M 6823978 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABLOOMS

Para proteger:
Clase: 5

COMPLEMENTO Y SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04404, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00286 - M 6823978 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEALTHYLIVING

Para proteger:
Clase: 5

COMPLEMENTO Y SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04403, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00287 - M 6823978 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**STILIZAT-E
LO MEJOR PARA TU FIGURA**

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS: COMPLEMENTO Y SUPLEMENTO ALIMENTICIO; CON RELACIÓN A LAS MARCAS: STILIZAT-E, CLASE 5 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE N° 2007-

04395; STILIZAT-E TORONJA STETIC, CLASE 5 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE N° 2007-04396; STILIZAT-E NOPAL STETIC, CLASE 5 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE N° 2007-04397; STILIZAT-E FATLES, CLASE 5 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE N° 2007-04398; STILIZAT-E BODY TEENS, CLASE 5 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE N° 2007-04399; STILIZAT-E ABDOMEN PLANO, CLASE 5 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE N° 2007-04400; STILIZA-TE, CLASE 5 INTERNACIONAL, EXPEDIENTE N° 2007-04401.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04402, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00288 - M 6823978 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STILIZA-TE

Para proteger:
Clase: 5

COMPLEMENTO Y SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04401, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00289 - M 6823978 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STILIZAT-E ABDOMEN PLANO

Para proteger:
Clase: 5

COMPLEMENTO Y SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04400, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00290 - M 6823978 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STILIZAT-E BODY TEENS

Para proteger:
Clase: 5

COMPLEMENTO Y SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04399, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00291 - M 6823978 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUGITIVE

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04332, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00292 - M 6823978 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUSIONNE

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04333, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00293 - M 6823978 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INVICTO

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04334, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00294 - M 6823978 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KRATOS

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04336, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00295 - M 6823979 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORTO ARABELA

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS, ESPECIALMENTE ABLANDADOR DE UÑAS ENCARNADAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04371, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00296 - M 6823979 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DENTAL CARE

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS, ESPECIALMENTE CEPILLO DENTAL PARA VIAJE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04370, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00297 - M 6823979 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESH FEET

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS

PIES, CREMAS, ACEITES Y TALCO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04369, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00298 - M 6823979 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SET FIX

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04368, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00299 - M 6823979 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOOD LOOKING

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04367, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00300 - M 6823979 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURALLY

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04366, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00301 - M 6823979 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLORE LUMINOSO

Para proteger:
Clase: 3

COSMÉTICO, FRAGANCIA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04365, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00302 - M 6823979 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**ARABELA
NATURALMENTE TU COMPAÑIA**

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A PRODUCTOS: MAQUILLAJE Y COSMÉTICO, CLASE 3 INTERNACIONAL, COMPLEMENTO Y SUPLEMENTO ALIMENTICIO, CLASE 5 INTERNACIONAL; CON REFERENCIA A SU MARCA: ARABELA, REGISTRO N° 70,961, FOLIO: 148, TOMO: 214, FECHA DE VENCIMIENTO 02/09/2014.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04407, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00303 - M 6823979 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARABELA HERBAL

Para proteger:
Clase: 5

COMPLEMENTO Y SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04406, veintisiete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00304 - M 6823979 - Valor C\$ 95.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ARABELA, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEALTHY KIDS

Para proteger:
Clase: 5

COMPLEMENTO Y SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04405, veintisiete de noviembre, del año

dos mil siete. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00305 - M 6823956 - Valor C\$ 95.00

Sra. Irene del Socorro Romero, Presidente de Variedades Romero y Cía Ltda., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASSIEL

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERÍA PARA DAMA, NIÑAS Y CABALLEROS; ZAPATOS DEPORTIVOS, CHINELAS, SANDALIAS, PANTALONES, BLUSAS, FALDA Y ROPA INTERIOR.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04576, doce de diciembre, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00306 - M 2626622 - Valor C\$ 95.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de GRUPOP.I., S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHICOLASTIC

Para proteger:
Clase: 3

TOALLITAS HÚMEDAS DE LIMPIEZA; Y DEMÁS PRODUCTOS AMPARADOS EN ESTA CLASE, A SABER: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES ABRASIVAS Y PARA LIMPIAR, PULIR Y FREGAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04526, diez de diciembre, del año dos mil siete. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00307 - M 2626621 - Valor C\$ 95.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERO DIAS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04035, siete de noviembre, del año dos mil siete. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00308 - M 2626620 - Valor C\$ 95.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de SANTAL

EQUIPAMENTOS S.A. DE COMERCIO E INDUSTRIA, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SANTAL

Para proteger:
Clase: 7

MAQUINAS AGRÍCOLAS; COSECHADORAS AGRÍCOLAS; MÁQUINAS RECORTADORAS; MÁQUINAS COSECHADORAS; DISEMINADORES DE FERTILIZANTES (MÁQUINAS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS OPERADAS MANUALMENTE) MÁQUINAS PARA FERTILIZACIÓN Y SIEMBRA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04483, cuatro de diciembre, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00309 - M 2626619 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1785 RPI del 26 de Octubre, 2007

(21) Número de solicitud: 2005-00038

(22) Fecha de presentación: 15 de Septiembre, 2003

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940

Inventor (es): ERIC J. BENJAMÍN y Muhammad Ashraf

(54) Nombre de la invención: FORMULACIONES ORALES.

(51) Símbolo de clasificación CIP7: A61K 900

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Octubre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00310 - M 2626618 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1810 RPI del 9 de Noviembre, 2007

(21) Número de solicitud: 2004-00069

(22) Fecha de presentación: 3 de Junio, 2003

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940

Inventor (es): Ronald Charles Bernotas; Schuyler A. Antane y Steven Edward Lenicek

(54) Nombre de la invención: 1-(AMINOALQUIL)-3SULFONILAZAINDOLES COMO LIGANDOS DE 5-HIDROXITRIPTAMINA-6.

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 47104, C07D 51900, A61K 31437, A61P 2500, A61P 2522, A61P 2528

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de Noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 00311 - M 2626623 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2007-00111

(22) Fecha de presentación: 21/10/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940, de E.U.A.

Inventor (es): ROBERT R. JR. RUFFOLO

(74) Representante/Apoderado

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 28/10/204

(31) Número: 60/622,917

(54) Nombre de la invención:
USO DE UN INHIBIDOR DE MTOR EN EL TRATAMIENTO DEL LEIOMIOMA DEL ÚTERO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):
A61K 3100A61K 31436A61K 31445A61P 1500A61P 3500

(57) Resumen:
La invención proporciona el uso de un inhibidor del mTOR en el tratamiento o la inhibición de fibroides.

En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención, Modelo de

Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de septiembre de 2007.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. 00312 - M 1658190/1601904 - Valor C\$ 145.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERTIGARD

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, DESIGNADAS PARA PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE GLÓBULOS ROJOS EN EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2007-04420, veintiocho de noviembre, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil siete.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 19883 - M. 2580319 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, unidad encargada de realizar el procedimiento de Contratación bajo la modalidad de **Licitación Pública Internacional No. 06-2007 "ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE PARA DOCENTES DEL MINED"** en cumplimiento de la ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" sus reformas y el Decreto 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones y acápite 6.2 adquisiciones, del manual operativo PROASE (versión 03 marzo 05), invita a todas las personas naturales y jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas.

2. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo T planta Alta.

3. DATOS DE LA LICITACION:
CONVOCATORIA A LICITACIÓN Pública Internacional N° 06-2007.
RESOLUCIÓN N° 514-2007
PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE PARA DOCENTES DEL MINED"

4. FINANCIAMIENTO: Los Fondos con que se financia la presente Licitación provienen del Programa de Apoyo al Sector Educativo (PROASE), manejados por el Ministerio de Educación (MINED)

5. LUGAR DE PAGO: Los interesados deberán hacer un pago no reembolsable de C\$ 15.00 (Quince Córdoba netos), en las oficinas de Tesorería, los días 15 y 16 de Enero del año 2008, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega Módulo "P", planta baja, la forma de pago podrá ser a través de efectivo o cheque certificado a favor del MINED. El horario de atención es de las 8:30 A. M. a 12:00 M y de 1:00 PM hasta las 4:00 P.M.

Para poder presentar oferta y participar en la presente licitación los

potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

Al momento de retirar el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, el oferente deberá detallar en el recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería su dirección para notificación en Managua, teléfonos, fax y correo electrónico. En caso de no contar con correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. Nombre completo del oferente; dirección exacta y actualizada para efecto de oír notificaciones en Managua; números telefónicos, celular, convencional, fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efecto de oír notificaciones.

6. REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN: La discusión de los antecedentes del Pliego de Bases y Condiciones se realizará a las 10:00 de la mañana del día 23 de enero del año 2008, en la Sala de Conferencias de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, Centro Cívico Módulo "T" planta alta.

7. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los interesados podrán retirar versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los días 15 y 16 de enero del año 2008 en horario de 08:00 A.M.-12:00 M y de 01:00 a hasta las 5:00 P.M., en la Unidad Central de Adquisiciones, presentando el recibo de caja.

8. PRESENTACION DE LA OFERTA: La oferta deberá entregarse en sobre cerrado en idioma español con fecha límite el 26 de Febrero del año 2008, desde las 09:00 a.m. hasta las 09:30 a.m., en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación. Los oferentes podrán presentar oferta en dólares y deberán reflejar el monto total ofertado con su equivalencia en moneda nacional (Córdoba) convirtiéndolo al tipo de cambio oficial del día de la presentación y apertura de ofertas.

9. ACTO DE APERTURA: Las ofertas serán abiertas a las 09:40 a.m. horas del mismo día, en presencia del representante de la Máxima Autoridad o del Comité de Licitación y los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

10. LUGAR DE ENTREGA: Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blandón, Barrio La Fuente, Managua.

11. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

Managua, Enero del 2008.-UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

MINISTERIO DE TRABAJO

Reg. No. 423

La Dirección General de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la ley 290 por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo III del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 367, se encuentra la Resolución No. 3240 -2007 que íntegramente y literalmente dice: RESOLUCION No. 3240.-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinte de Diciembre del año Dos mil Siete, las once y cuarenta minutos

de la mañana, en fecha veinte de Diciembre del año Dos Mil siete, presento solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL CAMINO HACIA EL PORVENIR R. L. (COMULCAMPO, R. L.) Constituida en el Municipio de Malpasillo, Departamento de León, a la una de la tarde, del día dos de Junio del año dos mil siete. Se inicia con treinta y dos (32) asociados, dieciocho hombres (18) (14) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$6,400.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley No. 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA MULTISECTORIAL CAMINO HACIA EL PORVENIR R. L. (COMULCAMPO, R. L.) Con el siguiente Consejo de administración Provisional 1. Presidente: DARLYN SANTIAGO RAMIREZ ALTAMIRANO. 2. Vicepresidente: PABLO ALBERTO GUERRERO DIAZ. 3. Secretario (A) SAMUEL ANDRES CORNEJO PALACIOS 4. Tesorero (a) PERFECTO LOPEZ LEIVA Vocal. MARTHA INES ARAUZ RODRIGUEZ. Certifique la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS DIRECTORA, DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los veinte día del mes de Diciembre del año Dos Mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR.

Reg. No. 424

La Dirección General de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la ley 290 por este medio: CERTIFICA. Que en el Tomo III del libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 368, se encuentra la Resolución No. 3244-2007 que íntegramente y literalmente dice: RESOLUCION No. 3244.-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veinte de Diciembre del año Dos mil Siete, las doce y quince minutos del medio día, en fecha veinte de Diciembre del año Dos Mil siete, presento solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE CARPINTERO DE EL SAUCE, R. L. (COOCASA, R. L.) Constituida en el Municipio de El Sauce, Departamento de León, a las ocho y quince minutos de la mañana, del día veintinueve de Junio del año dos mil siete. Se inicia con diez (10) asociados, diez hombres, cero (0) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$5,000.00 (CINCO MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$1,610.00 (UN MIL SEISCIENTOS DIEZ CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley No. 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE CARPINTERO DE EL SAUCE, R. L. (COOCASA, R. L.) Con el siguiente Consejo de administración Provisional 1. Presidente: LUDEN BENITO ANDINO VALLE. 2. Vicepresidente: EDDY ALBERCIO SALGADO RAMIREZ. 3. Secretario (A) MARIO JOSE ROMERO RODRIGUEZ 4. Tesorero (a) FAUSTINO MENDEZ. Vocal. FELIX ADOLFO PICHARDO REYES. Certifique la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS DIRECTORA, DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que

fue debidamente cotejada a los veinte día del mes de Diciembre del año Dos Mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 628 - M. 6830751 - Valor C\$ 380.00

Resolución de Adjudicación

Licitación Por Registro No. 13-2007 "CONSTRUCCION DE AULAS SEGUNDO PISO CECNA" Resolución No. 24-2007

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 36-2007, del día veinte de Noviembre del año dos mil siete; Para "Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Por Registro No. 13-2007 "Construcción de Aulas Segundo Piso CECNA"** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 28 de Diciembre del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta más favorable, por obtener un mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

- Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Por Registro No. 13-2007, "Construcción de Aulas Segundo Piso CECNA"**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Por Registro No. 13-2007** del 28 de Diciembre del año 2007.
- Se adjudica la **Licitación Por Registro No. 13-2007, "Construcción de Aulas Segundo Piso CECNA"** al oferente **ING. GERMAN HERNANDEZ HERNANDEZ**, hasta por la suma de **C\$ 2, 920,982.42 (Dos millones novecientos veinte mil novecientos ochenta y dos córdobas con 42/100), incluye los impuestos.**
- El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil ocho.- Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC.

Resolución de Adjudicación
Licitación Restringida No. 16-2007
“REHABILITACION DE TUBERIAS DE AGUAS SERVIDAS Y
CAJAS REGISTRO INTAE MOR”
Resolución No. 25-2007

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Dámaso Vargas Loáisiga, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 35-2007, del día veinte de Noviembre del año dos mil siete; Para “Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No. 16-2007 “Rehabilitación de Tuberías de Aguas Servidas y Cajas Registro INTAE MOR”** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 28 de Diciembre del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta más favorable, por obtener un mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No. 16-2007, “Rehabilitación de Tuberías de Aguas Servidas y Cajas Registro INTAE MOR”**, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No. 16-2007** del 28 de Diciembre del año 2007.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 16-2007, “Rehabilitación de Tuberías de Aguas Servidas y Cajas Registro INTAE MOR”** al oferente **ING. GERMAN HERNANDEZ HERNANDEZ**, hasta por la suma de **C\$ 203, 174.86 (Doscientos tres mil ciento setenta y cuatro córdobas con 86/100), incluye los impuestos.**

c) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil ocho.- Dámaso Vargas Loáisiga, Director Ejecutivo INATEC.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 626 - M. 6830741 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO No 10-2007
“ADQUISICION DE UNIFORMES
PARA PERSONAL 2007”

La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la licitación: **“ADQUISICION DE UNIFORMES PARA PERSONAL 2007”**.

- 1) Esta Adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.
- 2) Objeto de la Licitación: Adquisición de Uniformes dando cumplimiento al Convenio Colectivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), con sus trabajadores.
- 3) Los oferentes pagarán el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de tesorería, ubicadas en el Edificio Central del INSS, Frente al Cementerio San Pedro, Managua.”, el cual tiene un costo de C\$ 300.00 Córdobas, no reembolsables los días 14 al 16 de Enero del año 2008, de 8:30 a.m.– 04:30 p.m. Los oferentes podrán obtener el documento, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el tercer piso de este mismo Edificio; luego de la presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente que participará en la licitación. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación, en caso de no ser el representante legal del oferente participante; esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitación e indicar el nombre completo, Cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.
- 4) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.
- 5) Las Consultas y aclaraciones al PBC, serán recepcionadas por escrito en un periodo comprendido entre el 14 al 18 de Enero de 8:30 a.m. –04:30 p.m., por escrito dirigidas a la oficina de la Unidad de Adquisiciones, con atención al Comité de Licitación. Estas serán evacuadas a más tardar el día 21 de Enero.
- 6) La Reunión de Homologación se llevará a cabo el día 18 de Enero del 2008, a las 09:00 de la mañana, el lugar de reunión será en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicadas Frente al Cementerio San Pedro, Managua.

7) La recepción y apertura de las Ofertas deberán entregarse en idioma español a las 09:00 de la mañana, del día 28 de Enero del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar, lugar de reunión en el Auditorio del Sótano del Edificio Central del INSS, ubicadas frente al Cementerio San Pedro, Managua.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) por ciento del precio total de la oferta.

Dr. Roberto López Gómez, Presidente Ejecutivo.

2-2

ALCALDIA

Reg. No. 627 - M. 6836851 - Valor C\$ 380.00

ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2008

Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino en cumplimiento del Arto. 9 y 10, Capítulo II de la Ley 622 de contrataciones Municipales, Aprobada el 16 de mayo del 2007, Publica su programa de Contrataciones del año 2008.

No Proceso	Nombre del Proceso de Contratacion	Cantidad C\$	Modali Contra
1	Construcción de 683 Ml de Adoquinado Zonas (1,3 y 4)	2,029,130.00	Licita Put
2	Anfiteatro y Mejoramiento de la Plaza Padre Miguel (IV Fase)	1,000,000.00	Licitaci Reg
3	Construcción de 520M3 cancha multiuso Zona 2	200,000.00	Compr Cotiz
4	Construcción de 257 ML de Andenes y Cunetas Zona 2	180,000.00	Compr Cotiz
5	Construcción de 257 ML de Andenes y Cunetas Zona 3	180,000.00	Compr Cotiz
6	Construcción de 600 ML de Andenes y Cunetas Zona 4	494,282.00	Compr Cotiz
7	Mejoramiento de Tragante Zona 4	30,000.00	Compr Cotiz
8	Construcción de 350 Ml de Adoquinado Zonas (5 y 6)	1,225,000.00	Licitaci Reg
9	Construcción de 240 ML de Andenes y Cunetas Zona 5	168,000.00	Compr Cotiz
10	Cosntruccion de Sanitarios Coleg. Ester Galleardi zona 7	100,000.00	Compr Cotiz
11	Construcción de 812 Ml de Adoquinado Zona 8	1,850,000.00	Licitaci Reg
12	Construcción de Estadio de Football (I Fase) zona 8	200,000.00	Compr Cotiz
13	Construcción de Puyente Alcanarilla	150,000.00	Compr Cotiz

16	Electrificacion Villa Mostastepe Zona 9	800,000.00	Compi Cotiz
17	Construcción de 454 MI (I fase) de Adoquinado Zona 10	1,750,000.00	Compi Cotiz
18	Construcción de 286 ML de Andenes y Cunetas Zona 11	200,000.00	Compi Cotiz
19	Construcción de 600 ML de Andenes y Cunetas Zona (carolina Calero Sur)	420,000.00	Compi Cotiz
20	Construcción de Cancha Multiuso Zona 12	200,000.00	Compi Cotiz
21	Construcción de 287 MI de Adoquinado Zona 12	600,000.00	Compi Cotiz
22	Titulacion de Mostastepe Zana 13	100,000.00	Compi Cotiz
23	Cosntrucccion de Drenaje Pluvial y reductor de velocidad Zona 13	60,000.00	Compi Cotiz
24	Construcción de Cunetas en "V" (Gruta Xavier)	90,473.00	Compi Cotiz
25	Mantenimiento y Reparacion de Proyectos BID	200,000.00	Compi Cotiz
26	Mejoramamiento Mercado Municipal	800,000.00	Compi Cotiz

30	Cosntrucccion de Muro Perimetral coleg. (II Fase) Cuajachillo 1	100,000.00	Compi Cotiz
31	Reparacion de caminos PC (cuajachillo 2)	336,000.00	Compi Cotiz
32	Reparacion de caminos PC Trinidad Central)	40,000.00	Compi Cotiz
33	Construcción de Muro Cocina Comedor Inf (Trinidad Norte)	50,000.00	Compi Cotiz
34	Piso Techo (Trinidad Norte)	60,000.00	Compi Cotiz
35	Reparacion de caminos PC Trinidad Nortel)	151,000.00	Compi Cotiz
36	Mantenimiento y perfilacion de causes urbano Rural	372,000.00	Compi Cotiz
37	Mantenimineto, Reparacion y Limpieza de edificio, Vehiculo	697,008.00	Compi Cotiz
38	Mantenimineto, Reparacion de Maquinaria, Equipo de Oficina	237,008.00	Compi Cotiz
39	Servicio Tecnico y Profesionales	192,800.00	Compi Cotiz
40	Servicio de Transporte e imprenta, Publicaciones y Reproducciones	499,592.00	Compi Cotiz

Sr. Roberto Somoza R., Resp. Adquisiciones Alcaldía de Ciudad Sandino.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 19646 - M. 6823088 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 117, Tomo VIII, Partida 3961 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

SIRLE GABRIELA DUARTE GAITAN, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zuniga.

Es conforme. Managua, veintiocho de noviembre del dos mil siete. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00182 - M. 6823827 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 045, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MELBA DEL SOCORRO BRACAMONTE SOTELO, natural de El Rama, Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

46	Producto de Caucho y Productos Químicos	65,340.00	Compra Cotiza
47	Combustible y Lubricantes	491,906.00	Compra Cotiza
48	Producto metalicos Herramientas	3,000.00	Compra Cotiza
49	Otros Materiales de Suministro	355,230.00	Compra Cotiza
50	Construcciones y Marketing y Publicidad	24,975,285.00	Compra Cotiza
51	Maquinaría y Equipos	2,918,000.00	Compra Cotiza

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil ocho.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00184 - M. 6823866 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 059, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

YOSELIN MARIEL MAIRENA HERRERA, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de enero del dos mil ocho.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00185 - M. 6823865 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 067, Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ARMANDO JACOBO SANCHEZ BARBOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de enero del dos mil ocho.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 00186 - M. 6823876 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 871, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARGARITA ROSA CALIXTA ATANASIA JARQUIN SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de noviembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00187 - M. 6823873 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 166, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HEATHER MARIA SUAZO SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de noviembre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00188 - M. 6823875 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 58, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GESSICA NOHELIA ROJAS JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Ciencias Políticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00189 - M. 6823816 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.

POR CUANTO:

JEAN MARLEN GONZALEZ CONNER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00190 - M. 6823803 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 207, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BYRON ANTONIO LARIOS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de julio del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00191 - M. 2354060 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 317, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MURIEL BERENICE GOMEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Geóloga**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00192 - M. 2354061 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER ESPINOZA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Geólogo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00193 - M. 6823795 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

IVANIA DEL CARMEN AMPIE AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de abril del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00194 - M. 6823851 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense”, certifica que a la Página **doce**, Tomo **UNO** del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Administrativas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense**. **- POR CUANTO:**

YAHOSKA ESCARLETH TORREZ MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días

del mes de diciembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras.- Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de diciembre del año dos mil siete.- Director (a).

Reg. No. 00168 – M. 6823872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 128, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

PAOLA DEL ROSARIO OROZCO VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.– El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos.– La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, doce de diciembre del año dos mil cinco. -Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 00169 - M. 6823861 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1604, Página 23, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

BEATRIZ SOFIA SOLORZANO HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme. Managua, veinticuatro de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 00313 - M. 2091381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1864, Página 192, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CHRISTABELLANA SEPULVEDA HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 00314 – M. 6823890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Vice Secretaria Académica de la Universidad Juan Pablo II, certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Licenciatura en Promoción Social y Humana, se inscribió mediante Número 1, página 01, Tomo 01, el Título a nombre de:

JOSUE ARMEL MEDINA GUTIERREZ, quien se identifica con cédula No. 001-220268-0003M, que habiendo cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, se extiende el Título de **Licenciada en Promoción Social y Humana**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil siete. Presidente Fundador, Monseñor Bernardo Hombach. Rectora, Licenciada Natalia Barillas de Montiel. Secretario Académico, Doctor Juan Alamo. Secretaria Registros Académicos, Señora María Isabel Zambrana.

Managua, 27 de octubre del 2007. Dra. Glenda Marcia Reyes, Vice-Secretaria Académica.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 19964- M. 6823501- Valor C\$ 285.00

ADILIA DEL SOCORRO COLLADO SALINAS, solicita se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones, que en vida pertenecieron a su hermano **Oscar Alberto Salinas Collado**. Juzgado Civil del Distrito de Masaya, diecisiete de diciembre del año dos mil siete. Oponerse. Dr. Danilo Jiménez Cajina. Juez Civil del Distrito de Masaya.